RV: 2023 - 00071 Constancia de Envío y Recibo Notificación con Anexos

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/06/2023 10:44

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
2023 - 00071 Constancia de Envio y Recibo Notificacion con Anexos.pdf;

MEMORIAL 2023-00071

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Doney Castaneda Espinal <doneycastaneda@gmail.com>
Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 8:38
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2023 - 00071 Constancia de Envío y Recibo Notificación con Anexos

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

Buenas tardes, cordial saludo.

Actuando en calidad de abogado apoderado de la parte demandante, en archivo adjunto, remito a ustedes memorial y/o solicitud correspondiente al proceso demanda verbal de investigación de la paternidad, identificado con el número de radicado 002-2023-00071 En dicho memorial de cincuenta y cuatro (54) folios, presento a ustedes lo siguiente:

1. Constancia de Envío y Recibo Notificación con Anexos

Por su atención y colaboración, muchas gracias.

Doney Castañeda Espinal,
T.P 292.424 CSJ

Apoderado de la parte demandante

--

Doney Castañeda Espinal
Abogado Universidad de Antioquia.

Celular: 300 738 46 76
Calle 52 # 49 - 61 Oficina 208
Edificio Vélez Ángel
Teléfonos: 231 83 25 - 511 98 54

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

Medellín, 05 de junio de 2023

Señor:

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 05001 31 10 002 2023-00071 00
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBO DE COMUNICACIÓN

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.763.169 de Medellín y Tarjeta Profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado apoderado de la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien obra en el proceso como representante legal de su hijo menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564, por medio del presente escrito, me permito allegar a usted constancia de entrega de notificación electrónica al señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), en calidad de demandado en el proceso de la referencia; Comunicación judicial identificada con **ID MENSAJE 689744**, la cual fue recibida satisfactoriamente en el correo electrónico del demandado, el día 31 de

mayo de 2023, tal como figura en constancia de entrega de comunicación emitida por parte de mail certificado e-entrega servicio prestado por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, certificación que se aportan adjunta con el presente escrito.

La citada notificación enviada, comprendía la entrega de archivo electrónico con copia de la demanda y sus anexos, auto que inadmite, memorial de subsanación y escrito de nueva demanda, así como también copia del auto admisorio de la misma y Respuesta de **NUEVA EPS,** donde informa la dirección electrónica del demandado, anexos que se adicionan también al presente memorial.

Lo anterior con el fin de que se tenga por notificado al señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**.

Agradeciendo de antemano, la atención brindada.

Doney Castañeda Espinal

Firmado digitalmente por Doney Castañeda Espinal
Fecha: 2023.06.04 09:26:08 -05'00'

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
CC. 983763.169 de Medellín (Ant.)
T.P. 292.424 CSJ.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	689744
Emisor	doneycastaneda@gmail.com
Destinatario	piero151@hotmail.es - PIERO ANDRES CARDENAS GALLO
Asunto	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2023-05-31 12:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/31 13:00:12	**Tiempo de firmado:** May 31 18:00:12 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/31 13:00:15	May 31 13:00:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[29454]: CB12312487E1: to=<piero151@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33 delay=3.2, delays=0.16/0/0.57/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <26b1990e9c77311a10e7973965aaa28cf276cb5e01b4161a7648ed32446d9 entrega.co> [InternalId=13675175870551, Hostname=CPWPR80MB7387.lan prod.outlook.com] 51178 bytes in 0.451, 110.587 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 31 de mayo de 2023

Señor:

PIERO ANDRES CARDENAS GALLO

Calle 16 Nro. 17 – 54

Medellín - Antioquia

Teléfonos: 312 745 81 74 - 313 408 54 62 – 313 40 85

Correo Electrónico: piero151@hotmail.es

Número de Radicación del expediente: 05001-31-10-002-2023-00071-00

Naturaleza del proceso: VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Auto interlocutorio: Número 0190 del veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) que Admite la Demanda.

DEMANDANTE: VIVIANA GOMEZ RAMIREZ, en representación legal del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ

DEMANDADO: PIERO ANDRES CARDENAS GALLO

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Por intermedio del presente escrito, se le notifica de manera personal la providencia

Auto Interlocutorio Nro. 0190, calendada el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023), que dispone lo siguiente:

“PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora VIVIANA GOMEZ RAMIREZ, quien actúa en representación legal del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ, y en contra del señor PIERO ANDRES CARDENAS GALLO.”

“SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.”

“TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia al señor PIERO ANDRES CARDENAS GALLO en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.”

“CUARTO. - CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora VIVIANA GOMEZ RAMIREZ. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.”

“QUINTO. - DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará a través del Convenio INML y CF-ICB, para lo cual se señala el día 15 de JUNIO de 2023, a las 09:00 a.m., a la cual deben asistir los señores VIVIANA GOMEZ RAMIREZ y PIERO ANDRES CARDENAS GALLO, al igual que el niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ.”

“SEXTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.

c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.

e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase al señor PIERO ANDRES CARDENAS GALLO que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral. 2º, del Código Procesal.”

“SÉPTIMO. – ACCEDER al decreto, en forma provisional, de impedimento de salida del país del señor PIERO ANDRES CARDENAS GALLO, hasta tanto se obtengan los resultados de

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

las muestras de ADN y, eventualmente, de ser incluyentes los mismos, se garanticen los derechos alimentarios del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ. Líbrese el oficio y procédase a su diligenciamiento, a través de la Secretaría del despacho."

"OCTAVO. – NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, al no encontrar, quien aquí oficia como juez, fundamentos razonables para su decreto. Sin embargo, esta decisión podrá ser revisada, a petición de la parte actora, en el momento de presentarse un dictamen de inclusión de la paternidad, tal como lo prevé el artículo 386, regla 5ª, del C. G. P."

"NOVENO. – OFICIAR a la NUEVA EPS para que se sirva indicar al despacho la dirección del señor PIERO ANDRES CARDENAS GALLO, su correo electrónico, dirección del empleador, al igual que el Índice Base de Cotización, advirtiéndole a la entidad de las sanciones legales en el evento de no dar respuesta oportuna a dicho requerimiento. Ello, con el fin de lograr la notificación efectiva de la demanda y conocer la capacidad económica del demandado, con el fin de imponerle a éste una obligación alimentaria a favor del niño beneficiario de esta acción."

"DÉCIMO. - RECONOCER personería al Dr. DONEY CASTAÑEDA ESPINA con C.C. 98.763.169 y T.P. Nro. 292.424 del C. S. J, para representar a la señora VIVIANA GOMEZ RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012."

"DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público."

Esta notificación comprende la entrega de archivo electrónico con copia de la demanda y sus anexos, auto que inadmite, memorial de subsanación, así como también copia del auto admisorio de la misma y respuesta de NUEVA EPS a solicitud de información de correo electrónico del demandado.

Dirección del juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Antioquia), ubicado en la Dirección Carrera 52 # 42-73 Piso 3, Oficina 302, Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia la Alpujarra, Medellín (Antioquia), Teléfono: (604) 232 83 90. Horario: lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5: 00 p.m., con el fin de que se notifique personalmente de la demanda. Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1: 00 p.m. a 5:00 p.m.

Correos electrónicos: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co (Recepción memoriales Juzgado).

Parte Demandante: vivigomez461@hotmail.com

Apoderado Parte Demandante: doneycastaneda@gmail.com

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Parte interesada: DONEY CASTAÑEDA ESPINAL

T.P. 292.424 C.S.J.

Apoderado Judicial de la Demandante.

Adjuntos

6._2023-00071_Respuesta_NUEVAEPS.pdf
5._2023-00071_Auto_Admite_Demanda.pdf
4._2023_-_00071_Memorial_Subsana_Demanda_y_Anexos.pdf
3._2023-00071_Auto_Inadmite_Demanda.pdf
2._Demanda_y_Anexos_-_Proceso_Filiacion_-_Dte._Viviana_Gomez.pdf
1._2023-_00071_Citacion_para_Notificacion_Personal_-_Piero_Andres_Cardenas_Gallo.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

C.S.J
Consejo Superior de la Judicatura

No. CONSECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO MEDELLÍN, ANTIOQUIA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 31 de mayo de 2023

Señor:

PIERO ANDRES CARDENAS GALLO
Calle 16 Nro. 17 – 54
Medellín - Antioquia
Teléfonos: 312 745 81 74 - 313 408 54 62 – 313 40 85
Correo Electrónico: piero151@hotmail.es

Número de Radicación del expediente: 05001-31-10-**002-2023-00071**-00
Naturaleza del proceso: **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Auto interlocutorio: Número 0190 del veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) que Admite la Demanda.

DEMANDANTE: VIVIANA GOMEZ RAMIREZ, en representación legal del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRES CARDENAS GALLO

Por intermedio del presente escrito, se le notifica de manera personal la providencia Auto Interlocutorio Nro. 0190, calendada el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023), que dispone lo siguiente:

> ***"PRIMERO. - ADMITIR*** *la presente demanda de* ***FILIACION EXTRAMATRIMONIAL*** *instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora* ***VIVIANA GOMEZ RAMIREZ****, quien actúa en representación legal del niño* ***EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ****, y en contra del señor* ***PIERO ANDRES CARDENAS GALLO."***
>
> ***"SEGUNDO. - IMPARTIR*** *a la demanda el trámite* ***VERBAL*** *tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P."*

*"**TERCERO. - NOTIFICAR** esta providencia al señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022."*

*"**CUARTO. - CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ.** En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas."*

*"**QUINTO. - DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará a través del Convenio INML y CF-ICB, para lo cual se señala el día **15 de JUNIO de 2023, a las 09:00 a.m.**, a la cual deben asistir los señores **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ** y **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, al igual que el niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**."*

*"**SEXTO. -** El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:*

***a.-** Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
***b.-** Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.*
***c.-** Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*
***d.-** Frecuencias poblacionales utilizadas.*
***e.**- Descripción del control de calidad del laboratorio.*

*Adviértase al señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral. 2º, del Código Procesal."*

*"**SÉPTIMO. – ACCEDER** al decreto, en forma provisional, de impedimento de salida del país del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, hasta tanto se obtengan los resultados de las muestras de ADN y, eventualmente, de ser incluyentes los mismos, se garanticen los derechos alimentarios del niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**. Líbrese el oficio y procédase a su diligenciamiento, a través de la Secretaría del despacho."*

*"**OCTAVO. – NEGAR** la solicitud de alimentos provisionales, al no encontrar, quien aquí oficia como juez, fundamentos razonables para su decreto. Sin embargo, esta decisión podrá ser revisada, a petición de la parte actora, en el momento de presentarse un dictamen de inclusión de la paternidad, tal como lo prevé el artículo 386, regla 5ª, del C. G. P."*

*"**NOVENO. – OFICIAR** a la **NUEVA EPS** para que se sirva indicar al despacho la dirección del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, su correo electrónico, dirección del empleador, al igual que el Índice Base de Cotización, advirtiéndole a la entidad de las sanciones legales en el evento de no dar respuesta oportuna a dicho*

requerimiento. Ello, con el fin de lograr la notificación efectiva de la demanda y conocer la capacidad económica del demandado, con el fin de imponerle a éste una obligación alimentaria a favor del niño beneficiario de esta acción."

***"DÉCIMO. - RECONOCER** personería al Dr. DONEY CASTAÑEDA ESPINA con C.C. 98.763.169 y T.P. Nro. 292.424 del C. S. J, para representar a la señora **VIVIANA GOMEZ RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.*
Lo anterior, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012."

***"DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR** este proveído a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público."*

Esta notificación comprende la entrega de archivo electrónico con copia de la demanda y sus anexos, auto que inadmite, memorial de subsanación, así como también copia del auto admisorio de la misma y respuesta de NUEVA EPS a solicitud de información de correo electrónico del demandado.

Dirección del juzgado: **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (Antioquia), ubicado en la Dirección Carrera 52 # 42-73 Piso 3, Oficina 302, Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia la Alpujarra, Medellín (Antioquia), Teléfono: (604) 232 83 90. Horario: lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de que se notifique personalmente de la demanda. Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Correos electrónicos: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co (Recepción memoriales Juzgado).
Parte Demandante: vivigomez461@hotmail.com
Apoderado Parte Demandante: doneycastaneda@gmail.com

Empleado responsable:
Nombres y apellidos:
Firma:

Doney Castañeda Espinal

Firmado digitalmente por Doney Castañeda Espinal
Fecha: 2023.05.31 12:44:23 -05'00'

Parte interesada: **DONEY CASTAÑEDA ESPINAL**
T.P. 292.424 C.S.J.
Apoderado Judicial de la Demandante.

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

Medellín, febrero de 2023.

Señor,

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO)
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

ASUNTO: ESCRITO DE LA DEMANDA

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.763.169 de Medellín y Tarjeta Profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado apoderado de la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien obra en el proceso como representante legal de su hijo menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564, ambos domiciliados en la ciudad de Medellín (Antioquia), me permito presentar ante su despacho **DEMANDA DE FILIACIÓN NATURAL, (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD),** en contra del señor en contra del señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante, teniendo como base los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 19 de julio del año 2022, en la ciudad de Medellín (Antioquia) nació el menor **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ,** según registro civil de Nacimiento

con indicativo serial 61946582, de la Notaria Primera (1a) del Círculo Notarial de Medellín, que se aporta.

SEGUNDO: Mi poderdante la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), para el momento de la concepción y nacimiento de su hijo, era soltera y por consiguiente adquirió la calidad de madre extramatrimonial y representante legal del menor.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** que, conoció al señor PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO presunto padre biológico de su hijo en febrero de 2021, ya que él para esa fecha en calidad de técnico de instalador de gas realizó la revisión del servicio de gas en la casa de esta; en ese momento se generó atracción entre ambos y se intercambiaron teléfonos para seguir en contacto.

CUARTO: Afirma la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ,** que en el mismo mes de febrero de 2021 entablaron una relación sentimental que se acompañó con relaciones sexuales constantes, desde ese momento fueron una pareja feliz que se presentaba en sociedad y en la familia de la señora GÓMEZ RAMÍREZ, celebraron su cumpleaños con la familia y amistades en la ciudad Medellín, pues la familia del demandado tenía su domicilio en el municipio de San Pablo Bolívar, por lo que nunca hubo forma de conocerlos interactuar con ellos, pese a que la señora VIVIANA GÓMEZ insistía en conocerlo

QUINTO: Declara **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** que, el 5 diciembre 2021 se enteró que estaba embarazada del señor CÁRDENAS GALLO, pues era su pareja actual y al informarle a este de la buena nueva, este tomó a mal la noticia, reprochándole por haberse embarazado, sin embargo, se queda a dormir esa noche y al día siguiente se va y no volvieron hablar hasta que, apareció de nuevo pidiendo

disculpas y explicando que era una situación que lo cogía desprevenido, pero que la amaba mucho y deseaba ver crecer juntos a su hijo, y siguieron juntos.

SEXTO: Días después, relata la demandante que la relación empezó a tener altibajos y cada vez se hablaban y se veían menos tiempo, hasta el 24 de diciembre de 2021 que el señor CÁRDENAS GALLO decidió quedarse y pasaron la noche juntos, pero el 25 de diciembre se fue y luego por llamada telefónica le indicó que no quería saber nada de ella, que abortara el bebé a lo cual esta manifestó que por encima de él y de quien fuera el bebé iba a nacer, que fuera y recogiera sus pertenencias que había dejado en la casa.

SÉPTIMO: Dice VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ que, los nueve (9) meses en estado de gestación los pasó sola, sin el apoyo emocional y económico de quien fuera su pareja y socialmente el padre de su hijo, el señor PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO de quiera era sabido por vecinos y familiares era el novio de VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ.

OCTAVO: El día 17 de julio de 2022 empieza el trabajo de parto y la señora Gómez Ramírez le informa que ya se va a desplazar a la Clínica Bolivariana para el nacimiento del bebé, y su respuesta fue que tenía que pedir permiso en la empresa, pues tenía mucho trabajo y no hizo presencia nunca en la clínica y hasta fecha no conoce al niño EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ.

NOVENO: El día 19 de julio de 2022 nace el niño EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ debidamente registrado en la Notaria Primera (1a) de Medellín, indicativo serial 61946582 y NUIP 1.020.128.564; y ante la negativa y la falta de presencia del presunto padre, el niño EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ no se encuentra reconocido por el presunto padre y es registrado con los apellidos de la madre.

Por lo anterior, el menor de edad fue concebido dentro de los 180 y 300 días, tal como lo establece el artículo 92 del Código Civil *"Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento".*

DECIMO: Así las cosas, de manera segura y sin temor a incurrir en errores, afirma la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** que, el **PRESUNTO** padre biológico del niño **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** es el señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**.

II. PRETENSIONES

Basado en los anteriores hechos, solicito a usted señor(a) juez:

PRIMERA: Que por medio de una sentencia definitiva se declare que el menor **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con NUIP 1.020.128.564, nacido el 19 de julio de 2022, en la ciudad de Medellín (Antioquia), es hijo biológico del señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), domiciliado y residente en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene que el demandado señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), es padre extramatrimonial del menor **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con NUIP 1.020.128.564, nacido el 19 de julio de 2022, en la ciudad de Medellín (Antioquia)**,** para todos los efectos legales.

TERCERO: Que en la misma sentencia se ordene oficiar a la Notaria Primera (1a) del Círculo Notarial de Medellín, para que al margen del registro civil de nacimiento

indicativo serial 61946582 del menor **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con NUIP 1.020.128.564, se anote su estado civil de hijo extramatrimonial del señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar).

CUARTO: Que además de lo concerniente a la filiación, en la misma sentencia, se le fije cuota alimentaria en favor del niño EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ, conforme al artículo 25 de la Ley 1098 del 2006 y acorde con el parágrafo del artículo 281 del Código General del Proceso y se disponga lo relativo sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda del menor EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ.

QUINTO: Que se condene en costas, y agencias en derecho al demandado, en caso de oposición a la presente.

III. ALIMENTOS PROVISIONALES

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante y Conforme lo autoriza el artículo 417 del Código Civil, y según lo reglamenta los artículos 386 numeral 5º del Código General del Proceso y el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, me permito solicitar usted señor juez, ordénesele al señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), suministrar alimentos provisionales a favor del niño menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564 en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Esta medida tiene el carácter de urgente, dada la precaria condición económica de mi poderdante, al verse obligada a cubrir todos sus gastos.

Se reúnen los requisitos necesarios y suficiente para tal decreto así:

Por parte del Demandado:

1. Tiene la condición de presunto Padre del menor solicitante.
2. Tiene capacidad económica, pues según Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (documento que se aporta), el señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolívar), demandado en el proceso de la referencia, se encuentra afiliado a **NUEVA EPS S.A.**, régimen contributivo, Por lo anterior, se presume tiene un empleo y devenga al menos el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Por parte del menor Demandante:

1. El menor de edad fue concebido dentro de los 180 y 300 días, tal como lo establece el artículo 92 del Código Civil *"Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento".* Así las cosas, de manera segura y sin temor a incurrir en errores, afirma la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** que, el **PRESUNTO** padre biológico del niño **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** es el señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**.

2. El niño **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ** es un menor de edad, por lo cual su derecho a la alimentación es un derecho fundamental, y que como el mismo artículo 44 Superior consagra que el Estado, la sociedad y la familia, deben propender por su garantía, quien tiene el deber de proveer alimentos y de garantizar el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de los niños, las niñas y los adolescentes, en primer lugar le corresponde a los padres.

3. La madre del niño **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ,** NO tiene empleo fijo y no cuenta con renta alguna que le permita cubrir el cien por ciento (100%) de los gastos más necesarios, apremiantes y urgentes como vivienda,

alimentos, medicina, ropa, transportes, servicios públicos, y ni mencionar los demás gastos en que incurre para el sostenimiento de dos menores de edad.

Los elementos que sirven de prueba a la presente solicitud su señoría, se arriman como pruebas del presente proceso. No obstante, no arrimar prueba científica de la Filiación, no puede ser criterio para que, con las pruebas testimoniales, no se infiera que el aquí demandado, es el padre biológico del menor. Si bien, tampoco se aportan pruebas de su capacidad económica, ni del monto del salario devengado por el demandado, se acredita su afiliación como cotizante a NUEVA EPS., criterio que permite inferir que actualmente se encuentra laborando.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda, en la siguiente normativa:

- Artículos 92, 411 y siguientes del Código Civil.
- Artículos 1º a 6º, 11, 24, 27, 28 y 119 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Artículos 139 a 147 del decreto-ley 2737 de 1989 –Código del Menor-.
- Artículos 422, 423, 430, 431, 433, 599 a 602 del Código General del Proceso.
- Ley 721 de 2001.
- Artículo 6, numeral 4 de la Ley 75 de 1968.
- Además de todas las normas concordantes con aplicación a esta materia y la jurisprudencia que pudiese servir de apoyo.

V. PROCEDIMIENTO

Verbal

El procedimiento para esta demanda debe seguirse conforme al trámite del proceso verbal, conforme lo preceptúa el Artículo 368 del Código General del Proceso y el Artículo 152 del código del menor (Decreto 2737 de 1989), además de todas las normas concordantes con aplicación a esta materia.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Según lo dispuesto por el artículo 133 y siguientes del decreto 2737 de 1989 –Código del Menor-, la ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia-, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso atendiendo a la naturaleza del proceso y la estimación de la cuantía y finalmente por ser esta ciudad el domicilio del menor, es usted competente señor juez, para conocer de este proceso**.**

VII. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
- Acta complementaria Notaria Primera (1a) del Círculo Notarial de Medellín.
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandado señor PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante señora VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ.
- Historia Clínica de nacimiento del menor EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
- Información de Afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud del demandado PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO.

2. TESTIMONIALES: Solicito respetuosamente citar a su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos de la solicitud:

Familiares:

- Señora **ÁNGELA GÓMEZ QUINTERO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.076.558, Celular: 304 676 86 76, Dirección: carrera 56 # 30B - 57 apto 402, Correo electrónico: flaca2064@hotmail.com, Tía Materna
- Señora **YULI JOHANA TABARES RAMÍREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.036.939.994, Celular: 3122910528,

Dirección: Km 6 vía don Diego La Ceja. Vereda el Chuscal, sector la Campanita. El Retiro, Correo electrónico: Johannat25874@hotmail, Prima Materna

- Señora **FANNY OFELIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.402.454, Celular: 321 794 95 35, Dirección: Calle 65BB # 97 -47, Correo electrónico: fannyram63@hotmail, Abuela Materna

No Familiares:

- Señor **MATEO GÓMEZ GÓMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.017.254.875, Celular: +1 (862) 301 41 81, Dirección: Calle 63 # 77 -41 T2 apto 1012, correo electrónico: mateogomez97@hotmail.com.
- Señor **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.036.934.508, Celular: 320 676 02 84, Dirección: Km 6 vía don Diego La Ceja. Vereda el Chuscal, sector la Campanita. El Retiro, correo electrónico: juandavidcc17@gmail.com
- Señora **MARÍA BELARMINA PÉREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.210.770, Celular: 304 363 07 84, Dirección: Calle 65BB # 97 - 32, Correo electrónico: marmariacataperez23@gmail.com

Estas personas su señoría, darán testimonio de la relación sentimental sostenida por las partes.

3. **CIENTÍFICAS:** Sírvase ordenar al I.C.B.F. o a la entidad administrativa correspondiente, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto al menor como al presunto padre de conformidad con el numeral 2 del Art.386 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y de la Ley 721 de 2001.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase Señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno le formularé.

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

VIII. ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Constancia Gmail envío de poder al suscrito.
3. Solicitud Amparo de Pobreza
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
5. Solicitud Sobre de Medidas Cautelares

IX. AMPARO DE POBREZA

Solicito señor Juez acceder a la solicitud de amparo de pobreza y decretar el amparo de pobreza en favor de la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ**, demandante en el proceso de la referencia, lo que implicaría que no sea condenada en costas si las pretensiones no salen favorables, en razón a que los ingresos mensuales de la demandante menos sus gastos personales y los de sus dos hijos cómo alimentación, arriendo de vivienda, transporte y demás no le permite tener suficientes recursos económicos para sufragar los gastos que se generan de un proceso judicial, motivo por el cual solicito al despacho aceptar la presente solicitud, pues actualmente ostenta la condición de jefe cabeza de hogar y tiene a cargo sus dos hijos menores edad, lo que la obliga a requerir al despacho conceda el beneficio del amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

X. NOTIFICACIONES

- **LA PARTE DEMANDADA: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** Teléfono celular: 312 745 81 74. Bajo la gravedad del juramento mi mandante manifiesta que desconoce el lugar de trabajo y/o domicilio personal del demandado, así como desconoce si el mismo posee correo electrónico y/o su dirección electrónica.

Así pues, manifiesto al despacho que según Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (documento que se aporta), el señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo

(Bolívar), demandado en el proceso de la referencia, se encuentra afiliado a **NUEVA EPS S.A.**, régimen contributivo, Por lo anterior, de manera muy respetuosa solicito al señor Juez, oficiar a **NUEVA EPS S.A.** para que indique al despacho la dirección del domicilio del demandado y el correo electrónico, que reporte en la base de datos, así como también la dirección de su empleador.

- **LA PARTE DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** Podrá ser notificada en la Calle 65 BB # 97 - 47, Medellín - Antioquia, Celular 313 739 28 04, Correo Electrónico: vivigomez461@hotmail.com

- **AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: DONEY CASTAÑEDA ESPINAL**, recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 52 # 49 – 61 Oficina 208, Edificio Vélez Ángel, Medellín - Antioquia, Teléfonos: 604 231 83 25 – 604 511 98 54, celular 300 7384676. Correo Electrónico: doneycastaneda@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

Doney Castañeda Espinal

Firmado digitalmente por Doney Castañeda Espinal
Fecha: 2023.02.09 12:47:41 -05'00'

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
T.P. 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 98.763.169 de Medellín (Antioquia)

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

Medellín, febrero de 2023.

Señor,

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO)
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en representación de mi hijo menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho que confiero poder, amplio y suficiente, al señor **DONEY CASTAÑEDA ESPINAL**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudanía número 98.763.169 de Medellín, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE FILIACIÓN NATURAL, (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD),** en contra del señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.553.418 de San Pablo (Bolivar), a fin de que previo los trámites de un proceso verbal de investigación de la paternidad se le declare padre del niño **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ.**

Informó que yo, **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ** recibiré notificaciones en el correo electrónico vivigomez461@hotmail.com e indico mediante el presente poder

Dirección: Calle 52 No. 49 - 61 oficina 208 Medellín Antioquia
Teléfonos: (604) 511 98 54 – 300 738 46 76
Correo electrónico: doneycastaneda@gmail.com

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

que desconozco el correo electrónico del demandado señor **PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO** y que el apoderado **DONEY CASTAÑEDA ESPINAL** recibirá notificaciones en la dirección electrónica doneycastaneda@gmail.com, misma que está registrada en el Registro Nacional de Abogados – RNA y se dispone para que el despacho y las demás partes y sujetos procesales den cumplimiento a sus obligaciones legales y deberes procesales.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la defensa judicial de mis intereses y derechos, en especial las facultades de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, presentar recursos, ceder este poder, tachar de falsedad si así lo considerase, suscribir contratos de transacción con la contraparte, y en general todas aquellas facultades y prerrogativas necesarias e inherentes para el debido ejercicio y cumplimiento de su gestión de acuerdo a las facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, además de lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Viviana Gomez Ramirez

VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 1.017.189.132 de Medellín (Ant.)

Acepto,

Doney Castañeda Espinal

Firmado digitalmente por Doney Castañeda Espinal
Fecha: 2023.02.09 09:36:09 -05'00'

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
C.C. No. 98.763.169 de Medellín (Antioquia)
T.P. No. 292.424 del C. S. de la Judicatura.

Gmail Doney Castaneda Espinal <doneycastaneda@gmail.com>

Poder Viviana Gómez

1 mensaje

Seguidad de Cuentas <vivigomez461@hotmail.com> 7 de febrero de 2023, 17:21
Para: "doneycastaneda@gmail.com" <doneycastaneda@gmail.com>

Señor,

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO)
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en representación de mi hijo menor de edad EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con NUIP 1.020.128.564, me permito manifestar a Usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente al señor DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.763.169 de Medellín (Antioquia) y Tarjeta profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del archivo adjunto.

2 archivos adjuntos

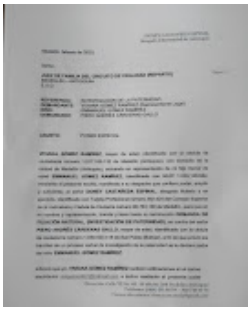

scanner_20230207_170952.jpg
630K

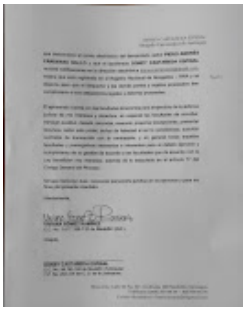

scanner_20230207_171024.jpg
607K

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
Abogado Universidad de Antioquia

Medellín, febrero de 2023.

Señor,

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO)
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en representación de mi hijo menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mi núcleo familiar, razón por la cual le solicito me sea concedido el amparo de pobreza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

Viviana Gomez Ramirez

VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 1.017.189.132 de Medellín (Ant.)

Dirección: Calle 52 No. 49 - 61 oficina 208 Medellín Antioquia
Teléfonos: (604) 511 98 54 – 300 738 46 76
Correo electrónico: doneycastaneda@gmail.com

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1020128564

Indicativo Serial 61946582

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	X	Número		Consulado		Corregimiento		Inspección de Policía		Código	A	5	K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 1 MEDELLIN * * * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GOMEZ * * * * * * * * * * * * * * * *	RAMIREZ * * * * * * * * * * * * * * * *

Nombre(s)

EMMANUEL *

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2022 Mes JUL Día 19	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * * * *	173472896 * * * *

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RAMIREZ VIVIANA *

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1017189132 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	COLOMBIA * * * * * * *

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACIÓN * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RAMIREZ VIVIANA *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1017189132 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Viviana Gomez R

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	
* *	* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario autorizado
Año 2022 Mes AGO Día 09	FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO Nombre y firma

NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
FRANCISCO E. DUQUE O.
NOTARIO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA:1506;09/08/2022

FRANCISCO E. DU...

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Cadena

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA COMPLEMENTARIA

Del registro Civil de Nacimiento EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ ********** , hijo extramatrimonial

de VIVIANA GOMEZ RAMIREZ ********** , En la Republica de Colombia, Departamento de

ANTIOQUIA Municipio de MEDELLIN a 9 de AGOSTO de 2022 .

comparecio VIVIANA GOMEZ RAMIREZ ********** identificado CC 1017189132 .

con domicilio MEDELLÍN , direccion CALLE 65 BB No. 97-47 , 3137392804

con el objeto de complementar el Registro Civil de Nacimiento que obra al folio con 61946582 de fecha 09/08/2022

En respuesta a las preguntas del funcionario y bajo protesta de no faltar a la verdad, el declarante dijo: Denuncio como padre

a quien esta acta se refiere, al PIERO ANDRES CARDENAS GALLO **********

vecino de MEDELLÍN , residente SIN INFORMACION , de profesion u OBRERO

hago la anterior declaracion con fundamento en lo

ERAN PAREJA

Se firma la presente acta en dos ejemplares, con la constancia de que al declarante le fue entregada boleta de citación para el

El Viviana Gomez R C. de C. No. 1017189132 - ANTIOQUIA
VIVIANA GOMEZ RAMIREZ

El funcionario del registro
(firma y sello)

NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN — NOTARIO — FRANCISCO E. DUQUE O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.050.553.418

CARDENAS GALLO

APELLIDOS

PIERO ANDRES

NOMBRES

Piero cardenas

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1995

SAN PABLO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-ENE-2014 SAN PABLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

P-8098400-00072922-M-1050553418-20140614 0038567127A 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.189.132

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

VIVIANA

NOMBRES

VIVIANA GOMEZ R

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1991

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

20-MAR-2009 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0100100-00161517-F-1017189132-20090706 0013113907A 2 29476958

LABORATORIO CLINICO
Teléfono: 4455919
Nit: 890902922-6

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA

Nombre:	VIVIANA GOMEZ RAMIREZ	Cargo:	CL-1060912
Id.Único :	457583	Fecha Ingreso :	2022/07/19 Hora: 08:27
Identificación :	1017189132	Fecha Impresión:	2022/07/21 Hora: 13:34
Genero / Edad	Femenino 31 Años	Servicio:	EMERGENCIAS GINECOOBSTETRICIA
Dirección :	CL 65BB 97 47	Médico:	RESTREPO TOBON JUAN SANTIAGO
Teléfono:	3137392804	Entidad:	EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)

EXAMENES	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA

TSH NEONATAL

TSH NEONATAL (MICROELISA)
ELISA

TSH NEONATAL CORDÓN UMBILICAL	2.2 uIU/mL	0, - 15.
OBSERVACIONES	HIJO DE	

Cordon umbilical: 0 - 15 uIU/mL
Talon: 0 - 10 uIU/mL

BACTERIOLOGA:CLARA ISABEL HENAO RESTREPO Registro: 43627962

INMUNOHEMATOLOGIA

HEMOCLASIFICACION (GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH)
Aglutinación en columna en esferas de crist.

HEMOCLASIFICACION (GRUPO SANGUINEO Y FACT		
Grupo Sanguíneo ABO	"A"	
Factor Rh	POSITIVO	
Se sugiere repetir en 1 año para confirmar Grupo ABO y Rh:	*	
Tipo de muestra: Cordón umbilical	*	
OBSERVACIONES:	HIJO DE	

BACTERIOLOGA:CLARA ISABEL HENAO RESTREPO Registro: 43627962

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA
NIT: 890.902.922

26 JUL 2022

AYUDAS DIAGNÓSTICAS
LABORATORIO CLÍNICO

LABORATORIO CLINICO
Teléfono: 4455919
Nit: 890902922-6

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA

Nombre: VIVIANA GOMEZ RAMIREZ
Id.Único : 457583
Identificación : 1017189132
Genero / Edad Femenino 31 Años
Dirección : CL 65BB 97 47
Teléfono: 3137392804

Cargo: CL-1060912
Fecha Ingreso : 2022/07/19 Hora: 08:27
Fecha Impresión: 2022/07/19 Hora: 13:00
Servicio: EMERGENCIAS GINECOOBSTETRICIA
Médico: RESTREPO TOBON JUAN SANTIAGO
Entidad: EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)

EXAMENES	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA

INMUNOHEMATOLOGIA

HEMOCLASIFICACION (GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH)
Aglutinación en columna en esferas de cristal

HEMOCLASIFICACION (GRUPO SANGUINEO Y FACT		
Grupo Sanguíneo ABO	"A"	
Factor Rh	POSITIVO	
Se sugiere repetir en 1 año para confirmar Grupo ABO y Rh:	•	
Tipo de muestra: Cordón umbilical	•	
OBSERVACIONES:	HIJO DE	

BACTERIOLOGA:CLARA ISABEL HENAO RESTREPO Registro: 43627962

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA®

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 1017189132**	
Paciente: **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **10/02/1991**	
Edad y género: **31 Años, Femenino**	
Identificador único: **457583-7**	Financiador: **EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)**

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 19/07/2022 08:49 - Ubicación: EMERGENCIAS OBSTETRICIA

Examen físico recién nacido - INTERNO MEDICINA

Número recién nacido: 1 Gesta: 2 Identificador del neonato: 1017189132B1

Enfermedad Actual: Hijo de Viviana Gómez
Se acompaña el parto por parte del equipo de pediatría.

Diagnósticos:
- RNAT de 38+5 semanas. Nace sexo masculino. Peso 3755g, talla 51cm. PC 37cm PT 31cm PA 35cm. Adaptación neonatal espontánea. Apgar 9 y 10.
- PVE el 19/07/22 a las 07:53 horas, cefálico, sin complicaciones.
- RAM el 19/07/2022 a las 05:20horas, con tiempo de latencia de 2horas
- Cultivo SGB negativo

Antecedentes Perinatales:
Madre de 31 años, (A+), G2P2V2
G1: PVE el 18/12/2017 RNAT, macrosómico
Antecedente de diabetes gestacional en manejo con insulina, con control metabólico en metas
Realizó 10 CPN en su EPS
Cultivo para SGB negativo

Paraclínicos de CPN:
25/01/2022: AgSHB NEG
26/04/2022: VIH NEG
21/05/2022: SÍFILIS NEG
09/07/2022: CULTIVO RV SGB NEGATIVO

Ecografías:
24/06/2022: Cefálico, ILA normal, placenta anterior, PFE 2815 grs P 68, PA P 57

Objetivo:
Se acompaña el parto en sale de partos, se brinda contacto piel a piel con la madre durante aproximadamente 2min y luego se pasa a servocuna para valorar.

Paciente reactivo, afebril, hidratado, sin SDR.
- Signos vitales: PA: 70/30, FC: 146lpm, SpO2: 97%.
- Cabeza y cuello: Normocéfalo, fontanelas normotensas, ausencia de lesiones en el cuero cabelludo. Pabellones auriculares con implantación adecuada, sin apéndices ni fositas preauriculares. Labios, encías y paladar íntegro. Cuello móvil en todas las direcciones, sin posturas anormales, sin masas ni adenopatías.
- Cardiopulmonar: Tórax normoconfigurado y simétrico. Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos; murmullo vesicular conservado; sin signos de dificultad respiratoria y patrón respiratorio adecuado.
- Abdomen: A la inspección sin defectos de pared abdominal. Blando, sin llanto a la depresión, no se palpan masas ni megalias. Se palpa hígado bajo el reborde costal derecho.
- Extremidades: Sin posturas anormales ni deformidad evidente en las extremidades. Con movilidad espontánea durante la examinación de las cuatro extremidades, pulsos femorales presentes llenado capilar menor de 2 segundos.
- Genitales: masculinos externos normoconfigurados, se palpan ambos testículos. Ano perforado.
- Neurológico: Postura en flexión de las cuatro extremidades, reactivo a estímulos, sin movimientos anormales, reflejo palmar, búsqueda y succión presentes, moro completo y simétrico.
- Piel: Rosada y suave, sin lesiones dermatológicas.

Análisis:
RNAT de 38+5 semanas con PAEG, nacimiento por PVE sin complicaciones el 19/07/22, madre con antecedente de diabetes gestacional en manejo con insulina, perfil infeccioso normal, sin carpeta de control prenatal en el momento de la evaluación
Recién nacido con adaptación neonatal espontánea, Apgar 9 y 10. Actualmente con adecuada evolución, diuresis y meconio pendiente. Vacunación de BCG y Hepatitis B pendientes. Hemoclasificación y TSH pendiente. Se deja en alojamiento conjunto materno, por antecedente maternos de diabetes gestacional se realizará control metabólico del recién nacido con glucometrías cada 6 horas

Plan:
- Contacto piel a piel.

Firmado electrónicamente

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1017189132	
Paciente: VIVIANA GOMEZ RAMIREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 10/02/1991	
Edad y género: 31 Años, Femenino	
Identificador único: 457583-7	Financiador: EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

- Alojamiento junto con la madre.
- Control metabólico, glucometrías cada 6 horas
- Lactancia materna exclusiva.
- Pendiente TSH, hemoclasificación.
- Pendiente vacunación.
- Pendiente diuresis y meconio

Examen Físico:
Cabeza
Fontanela: Normal

Datos del nacimiento
Edad gestacional al nacer(Semanas): 38. 5 Género: Masculino
Peso Recién Nacido(g): 3755 Talla Recién Nacido(cm): 51

Perímetros
Perímetro cefálico Recién Nacido(cm): 37 Perímetro torácico Recién Nacido(cm): 31 Perímetro abdominal Recién Nacido(cm): 35

Defectos congénitos: No

EXÁMENES
Grupo sanguíneo recién nacido: Sin Informacion

Sin resultados.

EGRESO DEL RECIEN NACIDO
Egreso recién nacido: No

Registrado por: VALENTINA VÉLEZ GÜNTHER, Interno de INTERNO MEDICINA, Registro 3168332978, CC 1037666272, el 19/07/2022 08:49

Firmado y avalado por: JUAN PABLO OROZCO FORERO, PEDIATRIA, Registro 5197105, CC 98668377, el 19/07/2022 09:58

Fecha: 19/07/2022 20:19 - Ubicación: HOSPITALIZACION 5° OBSTETRICIA

Valoración neonato en hospitalización - Interconsultante - PEDIATRIA

Número recién nacido: 1
VALORACIÓN DEL PACIENTE
Subjetivo: Hijo de Viviana Gomez

Diagnósticos:
- RNAT de 38+5 semanas. Nace sexo masculino. Peso 3755g, talla 51cm. PC 37cm PT 31cm PA 35cm. Adaptación neonatal espontánea. Apgar 9 y 10
- PVE el 19/07/22 a las 07:53 horas, cefálico, sin complicaciones.
- RAM el 19/07/2022 a las 05:20horas, con tiempo de latencia de 2horas
- Cultivo SGB negativo

Antecedentes Perinatales:
Madre de 31 años, (A+), G2P2V2
G1: PVE el 18/12/2017 RNAT, macrosómico
Antecedente de diabetes gestacional en manejo con insulina, con control metabólico en metas
Realizó 10 CPN en su EPS
Cultivo para SGB negativo

Paraclínicos de CPN:
25/01/2022: AgSHB NEG
26/04/2022: VIH NEG
21/05/2022: SÍFILIS NEG
09/07/2022: CULTIVO RV SGB NEGATIVO

Ecografías:
Firmado electrónicamente

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA®

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 1017189132**	
Paciente: **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **10/02/1991**	
Edad y género: **31 Años, Femenino**	
Identificador único: **457583-7**	Financiador: **EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)**

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

24/06/2022: Cefálico, ILA normal, placenta anterior, PFE 2815 grs P 68, PA P 57
Objetivo: Estable, afebril, sin SDR y tolerando VO con LM
Glucos: 60 y 59 mg/dl
FC: 119 FR: 46 SatO2: 100% PA: 70/43 T°: 36. 4.

SIGNOS VITALES Y EXAMEN FÍSICO

EXAMEN FÍSICO:
Cabeza
Cráneo : Normal
Cara : Normal
Ojos : Normal
Oídos : Normal
Nariz : Normal
Boca : Normal
Cardiopulmonar
Pulmones : Normal
Corazón : Normal
Caja Torácica : Normal
Abdomen
Superior : Normal
Inferior : Normal
Ombligo (Arterias y venas) : Normal
Extremidades
Ext. Superiores : Normal
Ext. Inferiores : Normal
Osteomuscular
Columna Vertebral : Normal
Barlow y Ortolani : Normal
Neurológico
Motor : Normal
Succión : Normal
Prensión : Normal
Moro : Normal
CONCIENCIA Y EXAMEN MENTAL : Normal
Piel y Faneras
Piel y Faneras : Normal
Genitourinario y Ginecológico
Genitales Externos : Normal
Ano : Normal
Vascular Periferico
PULSOS PERIFERICOS (EXT. INFERIORES) : Normal.

RESULTADOS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS
Análisis de resultados: Hemoclasitficación: A+
Tamizaje CC: no pasa
Foto bili: 4. 5.

ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO
Análisis del caso: RNAT de 38+5 semanas con PAEG, nacimiento por PVE sin complicaciones el 19/07/22, con riesgo metabólico por madre con antecedente de diabetes gestacional en manejo con insulina. No otras patologías en la gestación, perfil infeccioso normal. PVE con adaptación neonatal espontánea, Apgar 9 y 10. Actualmente con adecuada evolución, permanece estable y asintomático, tolera VO, glucos en metas
No pasa 1er tamizaje de CC, no sx de alarma cardiovasculares ni respiratorios, se repetirá mañana. Explico a la madre.
Plan de manejo: Continua en observación
Gluco preprandial c/6h
Repetir tamizaje CC.

Firmado por: NATALIA VELEZ SAN JUAN, PEDIATRIA, Registro 5-0331-03, CC 32180391, el 19/07/2022 21:21

Fecha: 20/07/2022 08:00 - Ubicación: HOSPITALIZACION 5° OBSTETRICIA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/07/2022 08:37:16

Universidad Pontificia Bolivariana
CLÍNICA UNIVERSITARIA

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 1017189132**	
Paciente: **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **10/02/1991**	
Edad y género: **31 Años, Femenino**	
Identificador único: **457583-7**	Financiador: **EPS SURA (PLAN COMPLEMENTARIO)**

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Nota de escalas clinicas - PEDIATRIA

- ALTA SEGURA CUB RECIEN NACIDO A TERMINO
El paciente es mayor de 37 semanas de gestación, Si
El paciente fue evaluado al nacer por el pediatra/neonatólogo?, Si
Tiene recomendación para estadía mínima de 24 horas?, No
Pasa pesquisas?, Si: (Bilirrubinas - Enfermedad cardiaca - TSH - Fondo de ojo - Evaluación de caderas)
La relación entre peso, talla y perimetro cefálico es adecuada?, Si
Tiene últimas dos lactadas efectivas?, Si
Cuenta con un examen físico normal?, Si
Los signos vitales son estables?, Si : - (SO2 > 92% - T° axilar entre 36, 5 y 37, 5 C° - FC despierto de entre 100 y 160 lpm - Presión arterial superior/ inferior (Media es la edad gestacional en semanas))
Los paraclínicos de infección (SGB, HIV, VDRL o rPR, y el antígeno de superficie para hepatitis B fueron revisados y no existe un riesgo para el recién nacido?, Si
Presenta una diuresis regular?, Si
Pasa meconio (por lo menos una vez), Si
Tiene algún antecedente que implique riesgo de infección temprana?, No
La madre parece competente para el cuidado del recién nacido?, Si
Si la madre es del grupo 0 o Rh negativa, comprobar si la evaluación de bilirrubinas se hizo previo al alta, en algunos casos el test de Coombs directo del niño es necesario y debe ser negativo?, N/A
Es el primer hijo?, No
Es fruto de cesarea?, No
Diligenciada
Observaciones: 4 glicemias normales
Rh: A+
Pasa tamizajes

Alta y revisión por el médico de la EPS en 72h
Alimentacion materna exclusiva y mucho amor
Reclamar resultado de TSH neonatal en laboratorio de clinica Bolivariana
Consultar por urgencias en caso de presentar lo siguiente: Fiebre, Vomita todo o no come nada, Si hace deposiciones con sangre, Si hay signos de infección en el ombligo, Si el bebé se pone morado o pálido, si deja de respirar, Si el bebé se ve amarillo
No Asolear
Conectar con crecimiento y desarrollo
BERA ambulatorio en 1 mes

Firmado por: FELIPE ANDRES PALACIO DIAZ, PEDIATRIA, Registro 5-0857-01, CC 71786980, el 20/07/2022 08:01

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1050553418
NOMBRES	PIERO ANDRES
APELLIDOS	CARDENAS GALLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
PROTECCIÓN LABORAL C	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	02/09/2023 09:46:13	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), marzo seis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00071** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS, del C.G.P., a saber:

1.- Cuál es la causal o causales alegadas, de conformidad con el artículo 386, regla 1ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, artículo 6º, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la concepción del niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**.

2.- Toda vez que se allega, para efectos de notificación del señor **PIEDRO ANDRES CARDENAS GALLO** un número de celular, se indicará si este el mismo que utiliza como WhatsApp, o, en su defecto, informará de otro canal digital que posea el demandado para notificarlo de la demanda.

3.- En consonancia con la exigencia anterior, en el evento de utilizarse ese número como WhatsApp o, en su defecto, otro canal digital, se afirmará bajo la gravedad del juramente la forma como la demandante lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, por parte de la señora **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ,** para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos por ese medio, procediéndose de igual forma, cuando se presente el escrito de subsanación. Esto, de conformidad con los artículos 6º y 8º, de la Ley 2213 de 2022

4.- De conformidad con el artículo 212, inciso 1°, de la Ley 1564 de 2012 se enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, que se referencia como familiares.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Medellín, 14 de marzo de 2023

Señor:

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 05001 31 10 002 2023-00071 00
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ (Representante Legal)
NIÑO: EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: PIERO ANDRÉS CÁRDENAS GALLO

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.763.169 de Medellín y Tarjeta Profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado apoderado de la señora **VIVIANA GÓMEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.189.132 de Medellín (Antioquia), con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien obra en el proceso como representante legal de su hijo menor de edad **EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con NUIP 1.020.128.564, Por medio del presente escrito, procedo a subsanar los requisitos por los cuales fue inadmitida la demanda según auto inadmisorio del día seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados del día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así:

PRIMERO: Frente al primer requisito objeto de subsanación, donde se solicita: "*Cuál es la causal o causales alegadas, de conformidad con el artículo 386, regla 1ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, artículo 6º, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la concepción del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ.*"

Así pues y en pro de cumplir con los requisitos exigidos, me permito indicar al despacho que la causal que se alega es la contenida en el Artículo 6 de la Ley 75 de 1968, el cual modifica el artículo 4o. de la Ley 45 de 1936 y que indica:

> *"ARTICULO 4. "Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente:*

En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.

En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior que en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquel por actos positivos acogió al hijo como suyo."

Se invoca esta causal, toda vez que como se indicó en el escrito de la demanda, (hecho cuarto), la demandante y el demandado sostuvieron una relación sentimental desde el mes de febrero del año 2021, relación sentimental que se acompañó con relaciones sexuales constantes. Dicha relación sentimental con las citadas relaciones sexuales, se sostuvo durante todo el trascurso del año 2021, hasta que, según declara mi poderdante y así se indica en el hecho quinto del escrito de la demanda, el 5 diciembre 2021, la demandante se enteró que estaba embarazada del señor CÁRDENAS GALLO, pues afirma que era el señor Cárdenas su pareja única y actual para la fecha, quien, al recibir la noticia del embarazo, le reprocho a la demandante el haberse embarazado. Por último, el día 19 de julio de 2022 nace el menor EMMANUEL GÓMEZ RAMÍREZ debidamente registrado en la Notaria Primera (1a) de Medellín, indicativo serial 61946582 y NUIP 1.020.128.564.

Por lo aquí narrado, se puede evidenciar que el menor de edad fue concebido dentro de los 180 y 300 días, tal como lo establece el artículo 92 del Código Civil "Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento". Motivo por el cual reitero, la causal invocada en el presente proceso, es la contenida en el Artículo 6 de la Ley 75 de 1968, el cual modifica el artículo 4o. de la Ley 45 de 1936.

SEGUNDO: Frente al segundo requisito objeto de subsanación, donde se solicita: *"Toda vez que se allega, para efectos de notificación del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** un número de celular, se indicará si este el mismo que utiliza como WhatsApp, o, en su defecto, informará de otro canal digital que posea el demandado para notificarlo de la demanda."*

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, me permito indicar al despacho que en el número de teléfono celular: 312 745 81 74, este mismo número es utilizado por el señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** como WhatsApp, en el cual el demandado podrá recibir notificación

electrónica. De igual manera, como se indicó en el escrito de la demanda y Bajo la gravedad del juramento mi mandante manifiesta que desconoce el lugar de trabajo y/o domicilio personal del demandado, así como desconoce si el mismo posee correo electrónico y/o su dirección electrónica.

TERCERO: Frente al tercer requisito objeto de subsanación, donde se solicita: *"En consonancia con la exigencia anterior, en el evento de utilizarse ese número como WhatsApp o, en su defecto, otro canal digital, se afirmará bajo la gravedad del juramente la forma como la demandante lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al señor* ***PIERO ANDRES CARDENAS GALLO****, por parte de la señora* ***VIVIANA GOMEZ RAMIREZ,*** *para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos por ese medio, procediéndose de igual forma, cuando se presente el escrito de subsanación. Esto, de conformidad con los artículos 6º y 8º, de la Ley 2213 de 2022"*

Así pues y en pro de cumplir con los requisitos exigidos, me permito indicar al despacho que manifiesta mi poderdante, bajo la gravedad del juramento, que el número de Teléfono celular: 312 745 81 74, lo obtuvo por que el aquí demandado le escribió el lunes 23 de enero de 2023 a su WhatsApp, por lo cual se aporta en archivo adjunto, copia del chat exportado y captura de pantalla del inicio de la conversación.

Respecto a la solicitud de remitir la demanda por dicho canal digital, me permito indicar al despacho que de conformidad con el artículo 6º, de la Ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. En el presente caso, con el escrito de la demanda, dada la intención del demandado de radicarse por fuera del país, se radicó una solicitud de medidas cautelares, que a la fecha, por obvia razón de la inadmisión de la demanda, no ha sido resuelta.

CUARTO: Frente al último requisito objeto de subsanación, donde se solicita: *"De conformidad con el artículo 212, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012 se enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, que se referencia como familiares."*

En pro de dar cumplimiento a dicho requisito, me permito adecuar la solicitud de pruebas testimoniales así:

1. TESTIMONIALES: Solicito respetuosamente citar a su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos de la solicitud:

Familiares:

- Señora **ÁNGELA GÓMEZ QUINTERO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.076.558, Celular: 304 676 86 76,

Dirección: carrera 56 # 30B - 57 apto 402, Correo electrónico: flaca2064@hotmail.com, Tía Materna. Esta testigo su señoría, conoció al aquí demandado, tuvo constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

- Señora **YULI JOHANA TABARES RAMÍREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.036.939.994, Celular: 3122910528, Dirección: Km 6 vía don Diego La Ceja. Vereda el Chuscal, sector la Campanita. El Retiro, Correo electrónico: Johannat25874@hotmail.com, Prima Materna, Esta testigo su señoría, conoció al aquí demandado, pues la pareja la visitó en su domicilio y tuvo constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

- Señora **FANNY OFELIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.402.454, Celular: 321 794 95 35, Dirección: Calle 65BB # 97 -47, Correo electrónico: fannyram63@hotmail.com, En calidad de Abuela Materna del menor, Esta testigo su señoría, vive en el mismo domicilio de la demandante, conoció al aquí demandado, tuvo constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Además, es testigo de que de manera frecuente, el aquí demandado, amanecía y compartía lecho con la demandante. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

No Familiares:

- Señor **MATEO GÓMEZ GÓMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.017.254.875, Celular: +1 (862) 301 41 81, Dirección: Calle 63 # 77 -41 T2 apto 1012, correo electrónico: mateogomez97@hotmail.com. Este testigo su señoría, conoció al aquí demandado, tuvo constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide

con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

- Señor **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.036.934.508, Celular: 320 676 02 84, Dirección: Km 6 vía don Diego La Ceja. Vereda el Chuscal, sector la Campanita. El Retiro, correo electrónico: juandavidcc17@gmail.com. Este testigo su señoría, conoció al aquí demandado, tuvo constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

- Señora **MARÍA BELARMINA PÉREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.210.770, Celular: 304 363 07 84, Dirección: Calle 65BB # 97 - 32, Correo electrónico: marmariacataperez23@gmail.com, vecina, testigo de la relación de pareja. Este testigo su señoría, conoció al aquí demandado, tuvo

  constancia de la relación sentimental entre las partes y compartió con ellos, durante el tiempo que se desarrolló la relación sentimental. Por lo cual podrá dar fe sobre la relación entre ambos, el tiempo de duración de la misma y como la misma coincide con las fechas en que se produjo la concepción del menor. (Hechos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de la demanda).

- Anexo Copia del Chat de WhatsApp con +57 312 7458174, en el cual se evidencia conversación entre el aquí demandado y la demandante.

Espero con lo anterior, cumplir con lo solicitado por el despacho y así continuar con el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Doney Castañeda Espinal

Firmado digitalmente por Doney Castañeda Espinal
Fecha: 2023.03.14 12:35:57 -05'00'

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL
CC. 983763.169 de Medellín (Ant.)
T.P. 292.424 CSJ.

Chat de WhatsApp con +57 312 7458174 y captura de pantalla.

21/1/2023, 12:26 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

21/1/2023, 12:26 a. m. - Cambió tu código de seguridad con +57 312 7458174. Toca para obtener más información.

21/1/2023, 12:26 a. m. - +57 312 7458174: Hola

21/1/2023, 12:26 a. m. - +57 312 7458174: Videollamada perdida

21/1/2023, 12:27 a. m. - Vivi G: Hola

21/1/2023, 12:27 a. m. - Vivi G: No te puedo contestar

21/1/2023, 12:27 a. m. - +57 312 7458174: Ud sabe

21/1/2023, 12:26 a. m. - +57 312 7458174: Videollamada perdida

21/1/2023, 12:27 a. m. - Vivi G: Los niños están dormidos

21/1/2023, 12:27 a. m. - +57 312 7458174: Pa

21/1/2023, 12:27 a. m. - +57 312 7458174: Ud sabe q yo nunca te e dejado de amar

21/1/2023, 12:27 a. m. - Vivi G: Y por q me dices eso

21/1/2023, 12:27 a. m. - Vivi G: Ahora

21/1/2023, 12:28 a. m. - +57 312 7458174: Siempre te e amado

21/1/2023, 12:28 a. m. - +57 312 7458174: Nunca lo e dejado de hacer

21/1/2023, 12:29 a. m. - +57 312 7458174: Quiero pedirte perdon por todo mis errorws

21/1/2023, 12:29 a. m. - Vivi G: Andrés

21/1/2023, 12:29 a. m. - Vivi G: El problema es q UD me dice las cosas y cuando menos piensa se desaparece

21/1/2023, 12:30 a. m. - Vivi G: Creando un mar de incertidumbres y de cosas

21/1/2023, 12:30 a. m. - Vivi G: Y eso a mí lo único q hace e generarme inestabilidad emocional

21/1/2023, 12:31 a. m. - +57 312 7458174: Te amo

21/1/2023, 12:31 a. m. - +57 312 7458174: Mi reina

21/1/2023, 12:31 a. m. - Vivi G: Yo a UD le di amor le di mi confianza le di todo lo mejor q le podía entregar y siempre hacías lo mismo

21/1/2023, 12:31 a. m. - Vivi G: Desaparecer te

21/1/2023, 12:31 a. m. - +57 312 7458174: Hermosa toda la vida la voy hacer

21/1/2023, 12:31 a. m. - Vivi G: Ud esta tomando?

21/1/2023, 12:31 a. m. - +57 312 7458174: Te amo perdon por esob

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Te extraño

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Ya no

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Pero toda la vida te voy amar

21/1/2023, 12:32 a. m. - Vivi G: Osea así estaba tomando

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Te extraño mucho

21/1/2023, 12:32 a. m. - Vivi G: Y la novia q?

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Un poquiti quiero verte abrazarte

21/1/2023, 12:32 a. m. - +57 312 7458174: Jun

21/1/2023, 12:33 a. m. - Vivi G: Su novia sabe q me está escribiendo

21/1/2023, 12:33 a. m. - +57 312 7458174: No

21/1/2023, 12:33 a. m. - +57 312 7458174: Nadie

21/1/2023, 12:34 a. m. - Vivi G: Andrés para q le va hacer daño a otra mujer

21/1/2023, 12:34 a. m. - +57 312 7458174: Te amo con toda mi vida

21/1/2023, 12:34 a. m. - Vivi G: Y por q me dejó sola cuando me tuvo

21/1/2023, 12:34 a. m. - +57 312 7458174: Perdon por a verte dicho tarde

21/1/2023, 12:35 a. m. - +57 312 7458174: Pq era un hp q no sabia lo q tenia tu tienez noviob

21/1/2023, 12:35 a. m. - Vivi G: Noo yo estoy sola

21/1/2023, 12:35 a. m. - +57 312 7458174: Hablas con alguien

21/1/2023, 12:35 a. m. - Vivi G: Yo no estoy en condiciones emocionales de tener una relación sentimental con nadie

21/1/2023, 12:36 a. m. - +57 312 7458174: El dia q nos volvamos a ver espero q estes sola

21/1/2023, 12:37 a. m. - +57 312 7458174: Pq si estas sola te juronq te voy amar y nunca te voy a parte de mi lado lo siento mucho y lloro mucho no tener a dos angeles a mi ladi

21/1/2023, 12:37 a. m. - +57 312 7458174: Nobte imaginas lo muchonq sufro

21/1/2023, 12:37 a. m. - Vivi G: Cuale dos ángeles

21/1/2023, 12:37 a. m. - +57 312 7458174: Yo tengo dos

21/1/2023, 12:37 a. m. - +57 312 7458174: Pq tu eres mi reina

21/1/2023, 12:38 a. m. - Vivi G: Y quiénes son sus dos ángeles

21/1/2023, 12:39 a. m. - +57 312 7458174: Q pena tengo tres

21/1/2023, 12:39 a. m. - Vivi G: Quienes

21/1/2023, 12:39 a. m. - +57 312 7458174: Tu tienes dos emiliano y emmanuel y juana

21/1/2023, 12:40 a. m. - Vivi G: Hay Andrés

21/1/2023, 12:40 a. m. - Vivi G: Si mis hijos son mis ángeles

21/1/2023, 12:41 a. m. - Vivi G: Y por ellos lucho todos los días por salir del laberinto y de la oscuridad en la q me siento ahora

21/1/2023, 12:41 a. m. - +57 312 7458174: No quiero q estes haci

21/1/2023, 12:41 a. m. - +57 312 7458174: Yo deseo vert y abrazarte

21/1/2023, 12:41 a. m. - +57 312 7458174: Personame

21/1/2023, 12:41 a. m. - Vivi G: Por q no le voy a decir mentiras el q UD se hubiera desaparecido así de la nada me puso muy mal y me caga mucho emocionalmente

21/1/2023, 12:41 a. m. - +57 312 7458174: Por todo lo malo

21/1/2023, 12:42 a. m. - +57 312 7458174: Y tu no te imaginas el hueco q se abre en mi al saber eso

21/1/2023, 12:42 a. m. - Vivi G: Y mi motor todo los días son mis hijos yo los veo a ellos a los ojos y veo las sonrisas y me recuerdo q por ellos tengo q salir de acá en dónde estoy metida

21/1/2023, 12:44 a. m. - Vivi G: Si a UD se le abre un hueco imagínese el q yo tengo en mi alma y en mi corazón

21/1/2023, 12:44 a. m. - +57 312 7458174: Te amo toda mi vida

21/1/2023, 12:45 a. m. - Vivi G: Y gracias a q UD jugo con mis sentimientos de la manera más vil por q en mi vida no había llegado nadie q jugará con mis sentimientos y con mi amor como UD lo hizo

21/1/2023, 12:46 a. m. - +57 312 7458174: Perdon

21/1/2023, 12:46 a. m. - Vivi G: Y yo lo único q le pedí a UD cuando nos conocimos fue sinceridad y q nunca fuera a jugar con mi amor y mis sentimientos

21/1/2023, 12:49 a. m. - +57 312 7458174: Perdon

21/1/2023, 12:50 a. m. - Vivi G: Yo lo perdono por q yo no soy capaz de tener rencores en mi corazón

21/1/2023, 12:50 a. m. - +57 312 7458174: Bn chaob

21/1/2023, 12:50 a. m. - Vivi G: Por q alguien q yo quise mucho me enseñó desde peqña a perdonar y amar sin medida

21/1/2023, 12:51 a. m. - +57 312 7458174: Bnn

21/1/2023, 12:51 a. m. - +57 312 7458174: Q pena

21/1/2023, 12:51 a. m. - Vivi G: Q pena q

21/1/2023, 12:56 a. m. - +57 312 7458174: Estaremos hablando no vallas a escribir al otro numero alguna cosa yo te escribo a este

21/1/2023, 12:57 a. m. - Vivi G: Ok

2/2/2023, 10:20 a. m. - +57 312 7458174: Hola

2/2/2023, 10:20 a. m. - +57 312 7458174: Como estas

2/2/2023, 1:07 p. m. - +57 312 7458174: Hol

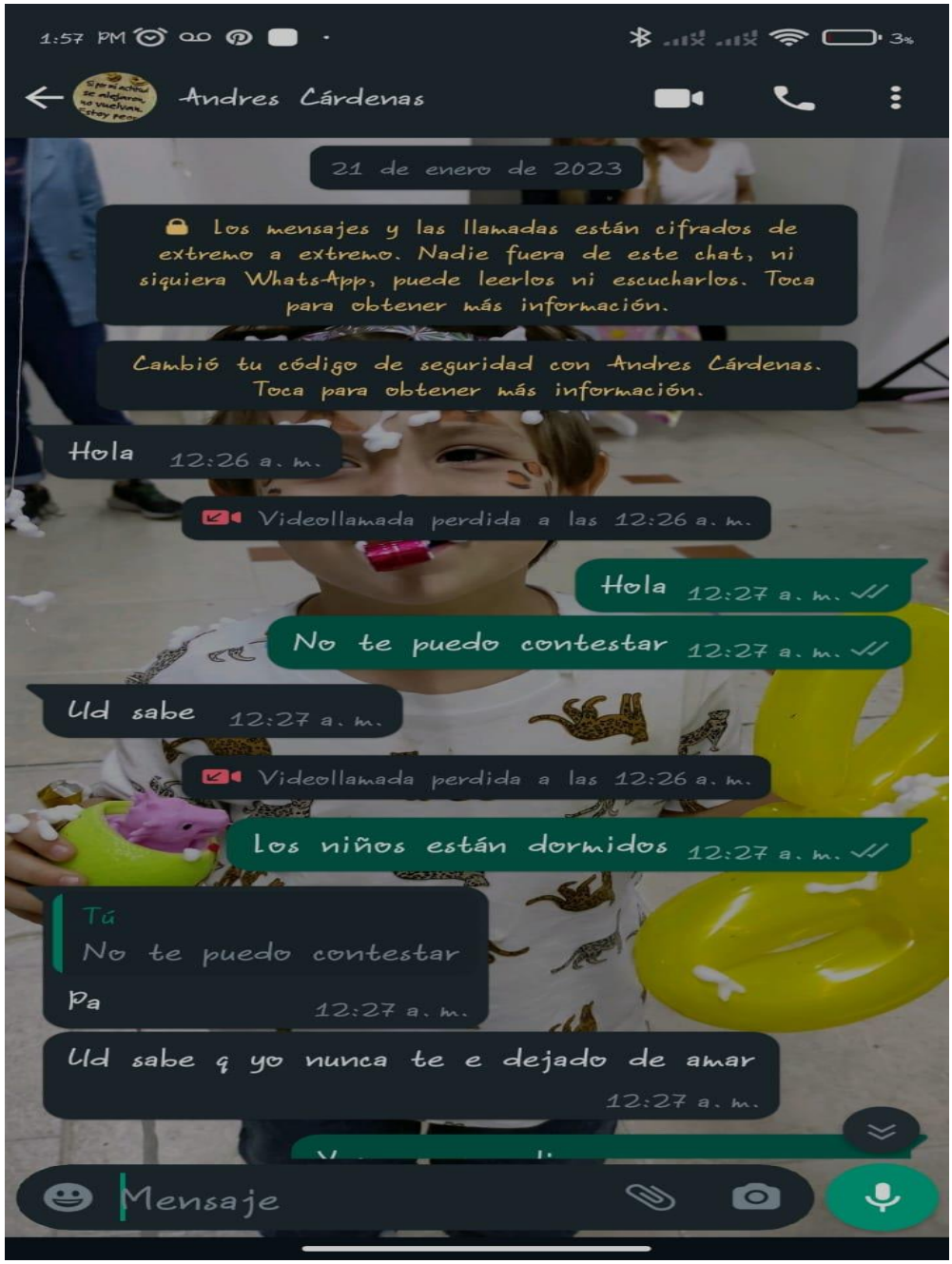

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	VIVIANA GOMEZ RAMIREZ, en representación legal del niño EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ.
DEMANDADO	PIERO ANDRES CARDENAS GALLO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2023-00071**-00
INTERLOCUTORIO	**0190** DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar ajustada la demanda a derecho, y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1° de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ**, quien actúa en representación legal del niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**, y en contra del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO.**

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia al señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ**. En consecuencia, la demandante queda

exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se realizará a través del Convenio INMLyCF-ICB, para lo cual se señala el día **15 de JUNIO de 2023, a las 09:00 a.m**, a la cual deben asistir los señores **VIVIANA GOMEZ RAMIREZ** y **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, al igual que el niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**.

SEXTO. - El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase al señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral 2°, del Código Procesal.

SÉPTIMO. – ACCEDER al decreto, en forma provisional, de impedimento de salida del país del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, hasta tanto se obtengan los resultados de las muestras de ADN y, eventualmente, de ser incluyentes los mismos, se garanticen los derechos alimentarios del niño **EMMANUEL GOMEZ RAMIREZ**. Líbrese el oficio y procédase a su diligenciamiento, a través de la Secretaría del despacho.

OCTAVO. – NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, al no encontrar, quien aquí oficia como juez, fundamentos razonables para su decreto. Sin embargo, esta decisión podrá ser revisada, a petición de la parte actora,

en el momento de presentarse un dictamen de inclusión de la paternidad, tal como lo prevé el artículo 386, regla 5ª, del C. G. P.

NOVENO. – OFICIAR a la **NUEVA EPS** para que se sirva indicar al despacho la dirección del señor **PIERO ANDRES CARDENAS GALLO**, su correo electrónico, dirección del empleador, al igual que el Índice Base de Cotización, advirtiéndole a la entidad de las sanciones legales en el evento de no dar respuesta oportuna a dicho requerimiento. Ello, con el fin de lograr la notificación efectiva de la demanda y conocer la capacidad económica del demandado, con el fin de imponerle a éste una obligación alimentaria a favor del niño beneficiario de esta acción.

DÉCIMO. - RECONOCER personería al Dr. DONEY CASTAÑEDA ESPINA con C.C. 98.763.169 y T.P. Nro. 292.424 del C. S. J, para representar a la señora **VIVIANA GOMEZ RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75, inciso 1°, de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2023-00071 OFICIO NUEVA EPS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/03/2023 11:10
Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (149 KB)
850594.pdf;

MEMORIAL 2023-00071

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>
Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 10:10
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2023-00071 OFICIO NUEVA EPS

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros:**:

https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia

No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 16:39
Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 2023-00071 OFICIO NUEVA EPS

BUENAS TARDES.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 16:35
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2023-00071 PARA NATALIA: PARA ENVIAR OFICIO NUEVA EPS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 28 de marzo de 2023

VO-GA-DA-CERT-2022- 850594

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DIRECCION
DIEGO ARMANDO AYALA
EMAIL: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 05001 31 10 002 2023 00071 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1050553418	PIERO ANDRES	CARDENAS	GALLO

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN	01/04/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
CL 16 17 54	3134085462 3134085	piero151@hotmail.es

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
MONTAJES SERVICIOS INTEGRALES	NI	900521893	CL 24 NO 95 A 80	7561269

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro:ClaudiaR

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".